

2018-2484
 11/10/2018

RN2-640/2018-ENP1	INFORME AFECCIÓN RED NATURA 2000	
ENP:	LIC Valles Altos Nansa y Saja y Alto Campoo	
MUP:	217	
ASUNTO:	Captación, conducción de abastecimiento y depuración para la cafetería "El Chivo" en la estación de Alto Campoo	
PROMOTOR:	CANTUR, S.A.	
UBICACIÓN:	T.M. Hermandad de Campoo de Suso	
ENTRADA:	17/04/2018 y 23/07/2018	Nº 7.007 y 14.557

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 de abril de 2018 se recibió solicitud de autorización por parte de CANTUR S.A. con la que se adjuntaba Proyecto Constructivo para acometer el abastecimiento de agua potable al hotel-refugio de El Chivo, que incluía planos descriptivos de la actuación, presupuesto estimado y dossier ambiental.

SEGUNDO.- A posteriori, con fecha 23 de julio, el promotor aporta certificado de la Junta de Gobierno Local, de sesión de 12 de julio, por medio del que adoptó el acuerdo de informar favorablemente la actuación solicitada.

TERCERO.- Con fecha 20 de agosto de 2018 las secciones de Especies Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos I emiten informe en el que se propone la resolución denegatoria del expediente al considerar que dada la entidad y naturaleza de las actuaciones, cabe considerar afecciones significativas sobre los hábitats de interés comunitario y la integridad del espacio en el que se ubica en cuanto a los valores de la Red Ecológica Europea Natura 2000, máxime considerando que recientemente se ha llevado la restauración de la zona a intervenir.

CUARTO.- Con fecha 4 de octubre de 2018, el Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza emite informe contradictorio respecto al emitido por las secciones de Especies Protegidas y de Espacios Protegidos I, de 20 de agosto de 2018, considerando que la actuación solicitada puede ser compatible con los objetivos de conservación del LIC ES1300021 Valles Altos Nansa y Saja y Alto Campoo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa básica de aplicación es la siguiente:

La normativa básica de aplicación es la siguiente:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- Real Decreto 139/2011, por el que se regula el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria

SEGUNDO.- La actuación proyectada se encuentra incluida dentro del ámbito territorial del Lugar de Importancia Comunitaria **ES1300021 Valles Altos Nansa y Saja y Alto Campoo**, aprobado mediante Decisión de la Comisión 2004/813/CEE, de 7 de diciembre, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica y declarada por la mencionada Ley de Cantabria 4/2006. Además, la actuación de referencia se desarrolla íntegramente en el ámbito de protección del Oso pardo (*Ursus arctos*) cuya protección queda regulada por el Decreto 34/1989, de 18 de mayo.

TERCERO.- En los lugares incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000, y en virtud del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, se establece que "cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, deberá someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar.

III.- MEDIO NATURAL

Se han identificado en el ámbito de actuación, dentro del espacio de la Red Natura 2000, los siguientes hábitats de carácter no prioritario, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- 4030: *Brezales secos europeos*
- 4090: *Brezales oromediterráneos endémicos con aulagas*
- 7140: *Turberas de transición*

IV.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECCIONES

A continuación, se resumen los objetivos de conservación que pueden verse afectados por la actuación de referencia, evaluando la importancia de dichas afecciones, en base a la mejor información disponible:

Montes de Utilidad Pública.

Analizada la documentación aportada y contrastada esta información con la cartografía y la documentación disponible en esta Dirección General sobre montes de Utilidad Pública de Cantabria, se ha comprobado que las actuaciones se ubican dentro del monte "Hijar", N.º 217 de los del Catálogo de montes de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al Ayuntamiento de La Hermandad de Campoo de Suso, dentro del término municipal de La Hermandad de Campoo de Suso.

Considerando que se trata de obras de escasa entidad, que se ubican en una zona desprovista de vegetación arbórea y no se prevé afectar a masas arboladas ni a su regenerado, y además está previsto llevar a cabo medidas preventivas y correctoras, se considera que el proyecto no supondría afectación negativa significativa a los valores naturales del MUP 217.

Hábitats de Interés Comunitario

De acuerdo con la información disponible en el Servicio de Conservación de la Naturaleza, el único valor de la Red Europea Natura 2000 que podría verse afectado por la actuación sería el hábitat 7140 *Turberas de transición*. Este hábitat se vería únicamente afectado por la construcción de la conducción de agua propiamente dicha que, con una longitud de 225 metros conecta la nueva captación proyectada con las instalaciones de desinfección y mineralización en las proximidades de la instalación de hostelería existente.

Taxones de flora y fauna

En el ámbito de la actuación no se identifican taxones de flora y fauna de interés comunitario, que puedan verse significativamente afectados por el desarrollo de las obras.

Especies protegidas

Dada la naturaleza de las actuaciones, no se observan afecciones significativas sobre el oso pardo (*Ursus arctos*).

Por todo lo anterior, atendiendo al principio de precaución y teniendo en cuenta el interés de la actuación, **RESUELVO**

AUTORIZAR la ejecución de las actuaciones propuestas para la instalación de el abastecimiento de agua potable al hotel-refugio de El Chivo, promovida por CANTUR S.A., siempre y cuando se produzca con el cumplimiento estricto del siguiente **CONDICIONADO** para garantizar la no afección de las actuaciones propuestas a los valores objeto de conservación:

- 1) Con al menos diez días de antelación al inicio de las actuaciones, el promotor deberá ponerse en contacto con el TAMN Jefe de Comarca (630 805 698) con objeto de facilitar la vigilancia y las inspecciones que se estimen oportunas a los efectos del presente informe.
- 2) Si tras el inicio de la ejecución de la actuación, se detectasen afecciones a la integridad del hábitat 7140, se tomarán las medidas oportunas para su mitigación, como la modificación del trazado de la conducción o cualquier otra que se considerase adecuada para minimizar las posibles afecciones.
- 3) La eliminación de vegetación, en su caso, deberá limitarse al mínimo imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos proyectados.
- 4) La maquinaria empleada estará en perfecto estado de uso. Los cambios de líquidos de funcionamiento (hidráulicos, aceites, gasóleos) se realizarán en zona apropiada y se pondrán los medios necesarios para evitar cualquier tipo de derrame al medio natural. Se deberán extremar las precauciones para evitar riesgos de vertido, directo o indirecto, a la red hidrográfica o a los suelos de residuos contaminantes utilizados en la obra.
- 5) Serán responsabilidad exclusiva del solicitante cuantos daños a personas, animales o cosas, se deriven de la ejecución de las obras autorizadas.
- 6) El promotor tendrá en obra en todo momento copia de este documento y de todas las autorizaciones administrativas necesarias, para poder presentarlas a requerimiento del personal de la Dirección General del Medio Natural.
- 7) El incumplimiento del presente condicionado dará lugar a la rescisión de la autorización.
- 8) El plazo para la ejecución de los trabajos finalizará el **31 de octubre de 2019**.
- 9) A la finalización de los trabajos, no podrá quedar en el entorno de la obra residuo alguno, sean o no fruto de la misma.
- 10) Se seguirán en todo momento las instrucciones facilitadas por el personal adscrito a la Dirección General del Medio Natural, suspendiéndose la actividad en caso contrario. El personal de la Dirección General del Medio Natural, podrá inspeccionar la correcta ejecución de las obras y paralizarlas, en su caso, en lo relativo a la afección de éstas a los valores naturales que se pretenden salvaguardar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

En Santander, a 05 de octubre de 2018



EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO NATURAL

Edo.: Antonio J. Lucio Calero

CANTUR S.A.

CC. TAMN JEFE Comarca 5